

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación)

Art. 15. Para ser admitido á oposición es necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años, y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 16 Las oposiciones se verificarán siempre que se agote ó esté próxima á agotarse la escala de opositores aprobados en expectación de plaza, previa convocatoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* con tres meses de antelación, por lo menos, á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

La Real orden de convocatoria expresará que se cubrirán por oposición todas las vacantes que existan en la clase de Aspirantes segundos al tiempo de terminar los ejercicios, y que de los opositores aprobados que no obtengan inmediato ingreso quedarán los cien primeros, por el orden en que sean calificados, con derecho

á ocupar las vacantes que sucesivamente ocurran, sin perjuicio de ampliar este número cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Asimismo determinará la Real orden qué circunstancias deberán reunir los solicitantes, los documentos con que hayan de acreditarlos, el plazo y la forma en que hayan de presentarlos y la fecha en que comenzarán los ejercicios.

También, y en el mismo número de la *Gaceta*, se publicarán los Programas formados por la Dirección general.

Art. 17. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el núm. 3.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquél inhabilitado perpetuamente para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Presentados los anteriores documentos la Dirección general designará un Facultativo del Cuerpo de Correos para que reconozca á los solicitantes, á expensas de éstos, y certifique sobre su aptitud física.

Art. 18. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos, ó los demás opositores, alzarse contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios, se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar.

Este acto será público y se anunciará por edictos en el vestibulo de la Dirección general, donde también se pondrá de manifiesto el acta del resultado que ofrezca.

Art. 20. Formarán el Tribunal censor bajo la presidencia del Director general cuatro funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administración ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario el de menor categoría, y dentro de la misma, el más moderno.

El Director general podrá delegar la presidencia en un Jefe de Administración del Cuerpo.

Los Vocales serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Dirección,

Los individuos del Tribunal podran ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando la recusación no se da recurso alguno.

Art. 21. El Reglamento de régimen y servicio determinará la manera de verificarse los ejercicios y la calificación de los opositores, que deberá hacerse pública por medio de anuncio fijado en la puerta de local dentro de las veinticuatro horas siguientes al último ejercicio practicado en cada día.

Art. 22. Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo de Correos por el orden en que fuesen numerados dentro de cada grado de calificación.

CAPITULO III

De los exámenes

Art. 23. Los exámenes de los empleados que estén obligados á sufrirlos, se verificarán ante el Tribunal que determina en art. 20, y en la forma que prescribe el reglamento de servicio.

CAPITULO IV

Del escalafón

Art. 24. En el mes de Enero de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos según la situación de los individuos de este el 31 de Diciembre anterior inmediato.

Los empleados del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada cada clase, salvo lo dispuesto en el artículo 76.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca, y el tiempo que hubiese permanecido en situación de excedente de la misma escala con posterioridad á la constitución del Cuerpo.

Las situaciones de supernumerarios y las de licencia temporal, se tendrán ó no en cuenta al verificarse el cómputo á que se refiere el párrafo anterior, con arreglo á las disposiciones que rigieran y fueran aplicables mientras se disfrutaron.

En lo sucesivo, la antigüedad para los efectos del escalafón se computará á los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando un puesto en la última escala correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, siempre que se posesionen dentro del primer plazo señalado en el nombramiento, y en caso contrario, desde el día de la posesión. A los empleados ascendidos se les contará el tiempo desde la fecha de la promoción, siempre que se posesionen del empleo dentro del primer plazo que al efecto se les señale, y en otro caso, desde el día en que llenen este requisito.

Cuando dos ó más empleados de la misma clase asciendan en la misma proporción, ó en el caso de atenderse á la posesión, la tomen en el mismo día, figurarán en la escala de la nueva clase por el orden que ocuparan en la inferior inmediata.

Art. 25. Dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que se publique en la *Gaceta* oficial el escalafón del Cuerpo de Correos, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado respecto de todos los individuos incluidos.

CAPITULO V

De la proposición de vacantes

Art. 26. Las vacantes que se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, se cubrirán mediante ingreso de los opositores aprobados en expectación de plaza, por orden de calificación. Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se proveerán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares

(1) Véase el núm. 49 de este BOLETIN.

de las escalas inmediatas inferiores y tengan aptitud legal y reglamentaria para ser promovidos.

Art. 27. Para ascender de una clase á la superior inmediata, será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no reuna dichas condiciones el funcionario á quien corresponda el ascenso en turno de antigüedad, se otorgará al primero que las posea de los que le sigan en el escalafón.

Art. 28. Para ser promovido á la categoría de Jefe de Negociado será necesario, además de las condiciones generales para el ascenso, haber acreditado especial aptitud, comprobada mediante examen, que versará sobre las materias siguientes:

Lengua inglesa ó alemana (lectura y traducción).

Geografía postal universal.

Convenios postales vigentes y noticia de la organización del correo en los principales países de la Unión.

Nociones de Derecho administrativo, en relación con el servicio de Correos.

Historia del correo.

Un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de expedientes.

El que fuere reprobado tres veces en el examen sobre las referidas materias, quedará inhabilitado para dicho ascenso.

Art. 29. Los empleados suspensos con carácter preventivo á quienes corresponda ascender con arreglo á este reglamento, serán promovidos á la clase superior inmediata; pero si de los expedientes resultaren condenados á postergación, se dejarán sin efecto sus ascensos y se otorgarán á los que les sigan en las escalas.

Se continuará.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Febrero de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Mateo.—Quiñones.—Padilla (Vicepresidente) y De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del señor De Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior, habiendo excusado su asistencia el Sr. Ornilla, por atenciones del servicio en la Zona y el Sr. Hediger por enfermedad.

Acto seguido y á propuesta del señor Presidente, se hizo constar la viva satisfacción con que esta Comisión mixta ve la designación del Sr. Don Matias Padilla, para formar parte de la misma, sustituyendo como Coronel Jefe de la Zona 58 á D. Francisco Pozo.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Clasificar como soldados condicionales por haber justificado la excepción de tener hermanos sirviendo en el Ejército, comprendida en el caso décimo del art. 87 de la ley vigente, á los mozos sorteados para el último reemplazo que á continuación se expresan.

*Número del sorteo, distrito ó pueblo
Nombres y apellidos*

165. Palacio.—Angel Esteban de Marcos.

554. Universidad.—Gabriel Tolentino Sáenz.

15. Fuenlabrada.—Marcelino Pérez Aguado.

2. Miraflores de la Sierra.—Eustaquio Berrocosa Muñoz.

Declarar subsistente la excepción concedida en el reemplazo de 1896, por tener hermanos sirviendo en el Ejército con arreglo al caso décimo del art. 87 de la ley vigente á los mozos siguientes:

Número del sorteo, distrito ó pueblo.

Nombres y apellidos

85. Universidad.—Juan Jiménez Artolozabal.

33. Carabaña.—Máximo de Jorge Calero

8. Guadarrama.—Modesto Pacheco de las Heras.

10. Pinto.—Mariano Lezanca Pérez.

6. Villamantilla.—Julia Domínguez Pérez.

» Villanueva del Pardillo.—Hilario Bravo Pareja.

7. Villarejo de Salvanés.—Urbano García Martínez.

Declarar así mismo subsistente la excepción concedida en el reemplazo de 1896, por tener hermanos sirviendo en el Ejército con arreglo al caso 10 del art. 87 de la Ley, al mozo Eulogio Avilés García, alistado por el distrito del Hospital y sorteado para el reemplazo de 1895.

Reformar la clasificación y declarar soldados condicionales por haber justificado alguna de las excepciones comprendidas en el art. 87 de la Ley en analogía con el 149 de la misma, por haber sobrevenido dichas excepciones con posterioridad al ingreso en Caja y sorteo á los soldados, cuyo alistamiento y reemplazo se expresa á continuación:

Reemplazo, distrito, nombres y apellidos

1897. Audiencia.—José Casais Pastor.

1897. Becerril de la Sierra.—Filemón Sanz Martínez.

1896. Buenavista.—Luis García Torres.

1894. Palacio.—Rafael Laorga Mínguez.

1893. Latina.—Juan Amor Amiero.

1893. Hospicio.—Demetrio Escalado García.

1892. Carabanchel Bajo.—Eusebio Alarcón García.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, contestando á su comunicación de 31 del pasado mes, manifestando la situación en que se halla clasificado el mozo Cándido Roque Herrera González, del alistamiento de Pozuelo de Alarcón, y sorteado para el reemplazo de 1895.

Informar al Excmo. Capitan General de este distrito, contestando á su comunicación de 24 del mes anterior, con respecto al procedimiento que á seguido esta Comisión al confeccionar las relaciones de clasificación que preceptúa el art. 140 de la ley vigente y que han motivado dudas á la zona 16 en la referente al núm. 6.º de dicho artículo.

Informar á la citada Autoridad, contestando á su comunicación de 22 del expresado mes, que la excepción alegada á favor del soldado Miguel Santos Frutos, alistado por el distrito de la Universidad y sorteado para el reemplazo de 1896, se halla comprendido en el art. 149 de la Ley, en el caso de que como expuso la madre, su otro hijo mayor de diez y siete años haya fallecido con posterioridad al ingreso en Caja del soldado y reuna los demás

requisitos necesarios, á cuyo efecto procederá la formación del oportuno expediente.

Informar á la expresada Autoridad, contestando á su comunicación de la misma fecha y con respecto á la excepción alegada por el recluta Fructuoso Argul Arroyo, sorteado en el distrito del Congreso y alistado para el reemplazo de 1895, en el que fué clasificado de recluta en depósito, por inútil, así como en la revisión de 1896, habiendo sido declarado útil en la última de 1897; que contando el padre la edad sexagenaria desde 11 de Enero de 1894, esto es, con bastante anterioridad al acto de su clasificación, no puede admitirse la alegación que hace por no serle aplicables los beneficios del art. 149 de la Ley.

Informar á dicha Autoridad, contestando á su comunicación de 31 del próximo pasado mes, que no debe ser atendida la alegación del soldado Manuel Menéndez Bermúdez, sorteado en el distrito del Centro para el último reemplazo, por que según resulta de antecedentes, oportunamente alegó la excepción de mantener á su padre sexagenario pobre, y fué declarado soldado por las Comisiones municipal y mixta por no justificar aquella sin que contra estos acuerdos se interpusiera recurso alguno, no concurriendo el hecho de fuerza mayor que exige el art. 149 de la Ley.

Informar á la expresada Autoridad que es procedente desde luego la suspensión de embarque para Ultramar del soldado Eduardo Veral Fernández, alistado por el distrito de la Inclusa y sorteado para el reemplazo de 1892, por hallarse pendiente de justificar la excepción como hijo de viuda pobre á quien mantiene, alegada con arreglo á lo que previene el art. 149 de la vigente Ley.

Dar conocimiento á la repetida Autoridad, para que á su vez se digne participarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en vista de la comunicación de dicho alto Centro, indicando el procedimiento que determinan las Reales órdenes de 29 de Enero y 1.º de Julio del año último, para el fallo de expedientes de hermanos de soldados con motivo del informe de esta Comisión, acerca del mozo Pablo Olmedo Gutiérrez, sorteado en el distrito del Hospital para el último reemplazo, que con fecha 9 de Diciembre último, fué dicho mozo declarado soldado condicional por haber justificado la excepción número décimo del art. 87 de la Ley, cuyo acuerdo fué comunicado con igual fecha al Sr. Coronel Jefe de la Zona número 16.

Informar á la repetida Autoridad conforme al art. 7.º del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, que procede acceder á la solicitud promovida por Doña Josefa Gómez, vecina de esta Corte para que se la autorice la redención á metálico de su hijo Antonio Ramírez Gómez, de treinta y seis años de edad é ignorado paradero, que no ha sido comprendido hasta la fecha en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército, incluyendo al propio tiempo en el alistamiento y sorteo del distrito de la Audiencia, para el presente reemplazo por serle de perfecta aplicación los beneficios otorgados por el art. 3.º del Real decreto citado, concediendo indulto á desertores prófugos y mozos no alistados.

Manifestar al Sr. Comandante Juez Instructor de la Capitanía general de este distrito, contestando á su comunicación de 9 del mes anterior, que la inclusión en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del individuo

Mariano Alcalde Salgado, deberá tener lugar en el punto en que tengan la residencia los padres del mismo, ó en su defecto, donde corresponda, con sujeción á cuanto preceptúan los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Manifestar al Alcalde de Majadahonda, contestando á su comunicación de 24 del próximo pasado mes, en la que remitía una certificación del expediente instruido con motivo de la aprehensión como presunto prófugo de Antonio Sánchez Iñigo, que debe incluirse á este en el alistamiento del presente reemplazo con la penalidad del art. 31 de la Ley, notificándole los beneficios concedidos por el Real decreto de 22 de dicho mes, por si estima conveniente acudir con la oportuna solicitud al Excmo. Sr. Capitán general é interesar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la inmediata libertad de dicho individuo.

Desestimar por improcedente la instancia de Francisco García Fernández, en solicitud de excepción á favor de su hijo José García Domínguez, sorteado en el distrito de Buenavista, para el último reemplazo, toda vez que el fallo de esta Comisión declarándole soldado, fué confirmado por Real orden de 27 de Septiembre último, y no concurre el hecho de fuerza mayor que exige el art. 149 para el otorgamiento de excepciones después del ingreso en las filas.

Contestar á la consulta formulada por el Alcalde de Colmenar Viejo, en 26 del mes anterior, respecto á la inclusión en el próximo sorteo de Eugenio Avila García, alistado para el reemplazo de 1896 y exceptuado como hermano de soldado, que no ha sido incluido en el del año anterior; y que no pueden admitirse otras excepciones que las alegadas en el acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento conforme al art. 96 de la Ley, toda vez que si en años anteriores fueron desatendidas las alegaciones que expresa en su comunicación serían declarados los mozos soldados útiles, á no ser que se trate de excepciones que no existieran entonces, en cuyo caso pueden ser oídas en acto de revisión si los interesados se hallan excluidos temporalmente como inútiles ó cortos de talla.

Contestar al Alcalde de Lozoyuela á su comunicación de 4 del corriente, que no es necesario celebrar sorteo para un solo mozo alistado, procediendo únicamente su clasificación en época oportuna.

Manifestar al Alcalde de Villar del Olmo, contestando á su comunicación de 31 del próximo pasado mes, que aquél Ayuntamiento se ha ajustado á las prescripciones de la ley vigente, al eliminar del alistamiento para el actual reemplazo, al mozo Eugenio Manuel Cortés Muñoz, que había sido comprendido con arreglo al caso quinto del art. 40, toda vez que ha practicado las diligencias que exige el 47 y el mozo desapareció de la localidad en compañía de sus padres á pocos días de nacer.

Manifestar al Alcalde de Valdemaqueda, contestando á su comunicación de 28 del pasado, que el mozo Deogracias Herranz Sánchez, que debía ser declarado soldado al practicar la revisión de excepciones con arreglo al artículo 100 de la Ley, no puede ser sorteado nuevamente por haberlo ya sido en el reemplazo anterior.

Contestar á la comunicación del Alcalde de Montejo de la Sierra de 27 del pasado mes, que el art. 100 de la Ley reformada expresa que las excepciones del servicio militar para los efectos de revisión, se aprecien según

el estado que tenga al hacerse la nueva clasificación, pero claro se comprende que la prueba documental ha de ser la misma que en el primer año, practicándose únicamente las diligencias de información de testigos, certificación de existencia de las personas que necesitan de los mozos y demás requisitos que marcan los artículos 62 y 63 del Reglamento vigente.

Contestar á la comunicación del Alcalde de Somosierra, fecha 1.º del corriente, que en el presente reemplazo solo deben ser sorteados los mozos alistados para el mismo, puesto que en el anterior ya lo fueron los de reemplazos anteriores que se hallaban exceptuados ó excluidos temporalmente.

Desestimar desde luego sin previa formación da expediente, las excepciones alegadas á favor de los soldados Santiago Alvarez Alvarez y Manel Martínez, alistados por el distrito del Hospital y sorteados para los reemplazos de 1894 y 91 respectivamente, por que las excepciones que alegaran ya les asistían en el acto de su primitiva clasificación y no pueden por lo tanto, serles aplicables los beneficios que marca el art. 149 de la Ley.

Desestimar desde luego, sin previa formación del expediente, la instancia promovida por Petra Bux Muñoz, en solicitud de excepción á favor de su hijo Vicente Raimundo Bascuñana, soldado del reemplazo de 1895 y alistamiento del distrito del Hospital, por que su hermano Vicente, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, no se halla sirviendo en el Ejército.

Hacer constar en acta que el mozo alistado con el núm. 28 en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1892, se llama Alfonso Armendariz Palarza, subsanando de este modo al error material padecido al consignarle con el segundo apellido Palarza, al folio 48 del libro de actas de la Comisión pro-

vincial de 1895 á 96 y sesión de 28 de Abril del primero de dichos años, en la cual obtuvo la talla de 1'540 metros, quedando exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Por último, se dió cuenta de un dictamen del Negociado con motivo del informe reclamado por el Excmo. Señor Capitan General en la instancia promovida por el recluta Alejandro López Cuesta, puesto en cabeza de lista por el distrito del Hospital para el reemplazo de 1897, que solicita ser relevado de la penalidad del art. 31 de la Ley vigente, acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, en cuyo dictamen se propone informar que no alcanzan dichos beneficios á otros mozos que á los que no hayan sido alistados hasta la fecha, sin que deba tener efecto retroactivo, conforme expresa el art. 1.º de dicho Real decreto.

La Comisión, entendiendo que no sería justo privar de dichos beneficios á los que con anterioridad se han apresurado á cumplir con los deberes que la Ley les impone, acordó que antes de evacuar el informe reclamado por el Excmo. Sr. Capitan General respecto á este caso, se dirija urgente consulta al Ministerio de la Guerra respecto á la aplicación que deba darse al Real decreto de 22 de Enero último.

Se levantó la sesión. = El Presidente, Alvaro de Blas. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial. — Circular

Entre las variaciones que se hallan facultadas las Juntas periciales, para lle-

var á los apéndices de los amillaramientos que anualmente están obligados á formar, conforme al artículo 48 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, están las comprendidas en el párrafo 8.º de dicho artículo, es decir, las naturales que por la conclusión del tiempo de exención temporal de que gozan las fincas, ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente, se han de hacer en cada una de las partes de que constan los amillaramientos, pasando por consiguiente de la segunda y tercera, á la primera parte de dichos amillaramientos siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que los predios estén amillarados, porque en este caso, según el art. 52, su acuerdo en primera instancia corresponde á la Administración.

Ahora bien, como al terminar las exenciones temporales de que hablan los artículos 6.º 7.º y 8.º del citado Reglamento y las otorgadas por virtud de la ley de 3 de Junio de 1868, sobre declaraciones de Colonias Agrícola ó Fabril, necesariamente sus líquidos imponibles sufren, alteración, de ahí que su acuerdo, previa una nueva peritación de dichas fincas y las diligencias necesarias instruidas por las Juntas y Ayuntamientos llamados á practicarlas con vista de los datos y antecedentes que deben obrar en los amillaramientos y apéndices sucesivos, corresponda á esta oficina.

Aunque los propietarios de las fincas que se hallen en tales casos están en el deber de dar parte por escrito de las variaciones que en el amillaramiento deban hacerse por las citadas causas, como suelen omitir el cumplimiento de esta obligación, no por ignorancia por cierto,

porque ellos conocen perfectamente cuando terminan las referidas exenciones, de ahí la necesidad de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación, dentro de las facultades y obligaciones que les confiere é impone el Reglamento, se llenen estas deficiencias, usando de su iniciativa, para que las exenciones terminadas por el transcurso del tiempo y las concesiones de colonias caducadas, se amillaren con la mayor riqueza que les corresponde, pues tal omisión no sólo envuelve responsabilidad para los propietarios, si que también para los Ayuntamientos y Juntas, cuya responsabilidad de unos y otros se halla dispuesta á exigir esta oficina, sin contemplaciones de ningún género.

Con el fin de evitar la responsabilidad que pudiera corresponder á los Ayuntamientos y Juntas, por las citadas omisiones, prevengo á los señores Alcaldes, como Presidentes de dichas Corporaciones que, sin levantar mano, procedan á examinar detenidamente los amillaramientos y sus apéndices, para depurar si las fincas exceptuadas temporalmente y cuyas exenciones han terminado, pasaron á contribuir en la proporción correspondiente en la época oportuna, cuyo resultado y con el detalle correspondiente, lo participarán á esta oficina sin demora, para compulsarlos con los datos obrantes en la misma.

Para que desde luego pueda tener efecto lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 48 y de más del Reglamento, prevengo á los señores Alcaldes, que en el más breve plazo posible, remitan á esta Administración una relación certificada de las fincas exentas temporalmente en sus términos, ajustadas al modelo que se acompaña.

(Modelo que se cita)

PROVINCIA DE MADRID

Partido judicial de

Pueblo de

Relación certificada de las fincas que obran en este término municipal exentas temporalmente por virtud de las leyes de población rural y demás que determina el Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMERO	NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU CLASE	Sitio en que radican, calidades y extensión	Nombre de los Propietarios	Fecha de las concesiones.	Fecha en que terminan los beneficios.	OBSERVACIONES (1)

Y para que conste firmo la presente en á ... de de 1898.

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Del celo de los Sres. Alcaldes espera esta Oficina que el servicio á que se refiere la presente Circular, á más de cumplimentarlo con toda urgencia, será evacuado con la mayor exactitud posible.
Madrid 18 de Febrero de 1898. = El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

(1) En la casilla de Observaciones se consignará, cuando se trate de fincas cuya exención ha terminado en qué apéndices al amillaramiento se llevaron con las nuevas evaluaciones.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Montero Posadas, en nombre de Don Mariano de la Vega Barranco, contra D. Cesáreo López, se saca á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Getafe, el día 24 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, la finca siguiente, bajo la cantidad que se expresará.

Una casa sita en el pueblo de Valdemoro y su calle de los Negristas, núm. 1 antiguo, y 2 moderno; tiene una superficie de 12 094 pies: linda por la derecha, entrando con solar, hoy calle de la Salud; ó sea al Saliente; por la espalda ó Norte, con pretil de la Hermita del Santísimo Cristo de la Salud, y por la izquierda ó Poniente, con casa de Gabino Tobar, haciendo frente á la esquina; al Mediodía, á la calle de las Negritas, que es por donde tiene la puerta de entrada; sale á subasta por la suma de mil ochocientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasada.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder dicho remate á un tercero:

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la suma arriba mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y solo consta en los autos certificación librada por el Registrador de la Propiedad, de lo que resulta respecto á ellos, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 26 Febrero 1898.—V.º B.º= Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. 90.

LATINA

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencias dictadas con fechas 27 de Enero último y 7 del actual, á instancia del Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía promovidos por el mismo, en nombre y representación de Don Miguel de Diego y Carrasco, contra Don Domingo Aguilera y su esposa Doña Rosario Roca de Togores y Téllez Girón, sobre pago de pesetas, se emplaza al D. Do-

mingo Aguilera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Diario de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y autos expresados, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Escribano, Cirilo Librero. 85.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Vicente Tamarit, soldado licenciado del Ejército de la Isla de Cuba, y á su amante María N., de los que se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario por hurto á Justa Acevedo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales del Vicente son: estatura regular, moreno; usa bigote, le faltan dos dientes de la mandíbula superior y viste traje de americana color claro y boina azul; ignorándose las señas de la María, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 179.—d.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Antonio Rodríguez Marquina, por la de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Rodríguez Marquina, en rebeldía, á la pena de 15 pesetas de multa y la subsidiaria caso de insolvencia, repleción y al pago de las costas de este juicio en las que también le condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del condenado la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—El Secretario, Pío Gimeno. 179.—g.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
106	Doña Josefa Casanova, una tierra en los Corrales, con 12 olivos: linda S., Saturnino López; M. y P., Juan Bachiller.....	113
110	D. Sebastián Lertal, una tierra en las Zanjás, de una fanega: linda S., Pedro Saz; M., Luis Fernández; N., Francisco Prieto.....	115
113	D. Pedro Fuentes, una tierra en la Veguilla, de dos fanegas: linda S., Higinia Ligar; M., vecinos de los Santos de la Humosa.....	95
115	D. Cipriano García, una tierra en Valdeucoso, de tres fanegas: linda S., calmos; M., senda, y P., Rafael Anchuelo.....	215
117	D. Sandalio García, una tierra en la Valdomina, de caber seis fanegas: linda S., Jenaro Ligar; M., la carretera, y N., arroyo.....	355
118	D. Manuel Gil, una tierra en los Majanares, de caber una fanega seis celemines: linda S., senda; M., Víctor García here- deros.....	95 50
154	D. Isidoro Sánchez, una tierra en los Majanares, de caber tres fanegas: linda S., Cirate, María, Pedro Ruiz, y P., Saturnino López.....	177 50
159	D. Gregorio Yebra, una tierra en los Vallejuelos, de caber una fanega seis celemines: linda por todos aires viñas de los Santos.....	66 33
160	D. Felipe Yebra, una tierra en Valdibañez, de caber dos fanegas: linda con el camino de la Barca.....	233 66
161	D. Joaquín Yebra, mitad de una tierra en la Vaquilla, de caber tres fanegas: linda S., Higinio Ligar, y N., Juan Bautista Bachiller.....	133 50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Febrero de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Anchuelo á 14 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
95	D. Lorenzo Alonso Díaz, un olivar en el Pimiento, de nueve celemines, igual á 23 áreas 33 centiáreas: linda Ignacio Sabater; M., Cándido Vicente; P., Bonifacio Buxó, y N., camino.....	360
96	D. Pedro Alonso y Alonso, una tierra en la Zarangila, de dos fanegas: linda Cándido Vicente y Casto Torres.....	600
155	Doña Estéfana Burgos, una casa, su calle de Jesús y María: linda Mamerto Alonso y Manuel Alonso.....	312
114	D. Manuel Carabaña, una tierra en Molinera, de dos fanegas: linda vecino de Torres y Atanasio Cámara.....	500
*	Otra tierra en Valdenavajos, de cuatro fanegas: linda un yermo.	560
120	D. Hermenegildo Díez, una viña en la Guitarra, de dos fanegas: linda Hipólito Morales y Cándido Vicente.....	1.933 33
124	D. Juan Falcón, un olivar en las Solanas, de una fanega: linda dehesa de las Solanas.....	666 66
138	Doña Teresa Llanos Ibarrola, una tierra en Balducar, de 58 fanegas: linda Melchor Vega y Antonio Fernández.....	9.280
151	D. Regis del Olmo, una tierra en la Granja, de tres fanegas: linda Barrera y Eustaquia Geta.....	480
179	D. Pedro del Río, una casa calle del Campo: linda Mamerto Alonso y Eugenio Ojil.....	416 66
163	D. Antonio Pérez, una tierra en el Pimiento, de una fanega: linda vecinos de Loeches.....	413 33
168	D. Maximiliano Román, una tierra en Valdeoro, de dos fanegas: linda Antonio Barrera y Atanasio Cámara.....	400
*	Otra tierra en Baden, de dos fanegas: linda Bernardo Salcedo y Eustaquia Geta.....	320
177	D. Domingo Variego, una tierra en el cerro de los Guletes, de una fanega: linda casa del Rey y Ambrosio Morales.....	160
183	D. Jacinto Yepes, una viña en el Ubón, de tres fanegas: linda Gregorio Rianza y Benito Milano.....	1.530
181	D. Pedro Yepes, una viña en el Ubón, de seis fanegas: linda Jacinto Pozo y Benito Milano.....	3.100
182	D. Diego Yepes, una viña en el Espinillo, de seis fanegas: linda Pedro Yepes y Gregorio Rianza.....	3.633 33
41 61	D. Hipólito Morales, un olivar en el sitio llamado Las Navas, de 20 fanegas: linda S., Anastasio Cámara; M., Valdegatos; Poniente y Norte, capellanía de Andrés Díaz.....	3.200

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 1.º de Marzo de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Loeches á 15 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan: